

ambinrobe

TM-19-11-17

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA C. MARIA GUADALUPE COLIN VALDES, POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA TELECOMUNICACIONES DE MEXICO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. DANIEL FERNANDO FLORES CARRALES GERENTE REGIONAL NORESTE Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

- 1. "EL ARRENDADOR" DECLARA:
 - 1.1 QUE ES UNA PERSONA FISICA, DE NACIONALIDAD [REDACTED] Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR [REDACTED] COPIA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO. (ANEXO 1)
 - 1.2 QUE TIENE DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA AZTLAN NUMERO 6910 (ANTES AVENIDA SOLIDARIDAD) DE LA COLONIA MOCTEZUMA EN MONTERREY NUEVO LEON, SEGUN SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5283 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1982, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ABELARDO RIVERA LEAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 53 DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON. DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON, CON EL NUMERO 2300 VOL, 191 LIBRO 45 SECCION PROPIEDAD CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1982, ASI MISMO, LE ANEXO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,990 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1999 OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 125, LIC. PABLO ELIZONDO PAEZ DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO 788 VOL. 248, LIBRO 18 SECCION PROPIEDAD, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN MONTERREY NUEVO LEON, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO ESPECIAL A BIENES DEL SEÑOR JUAN JOSÉ ARANDA BALDERAS, NUMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL 648/99, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, SE SEÑALA QUE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE COLIN VALDES, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE DEL AUTOR, DE LA SUCESION, COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA (ANEXO 2 Y 3)
 - 1.3 QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ARRENDAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NI PARA OCUPARLO.
 - 1.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE [REDACTED] Y QUE EL NUMERO DEL EXPEDIENTE CATASTRAL ES [REDACTED] (ANEXO 4)
 - 1.5 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO CARGO O COMISION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA O EN LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL FEDERALES, NI EN LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCION OTORGA AUTONOMIA, NI SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL.
 - 1.6 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE SEÑALA EL DOMICILIO LEGAL UBICADO
- 2. "ARRENDATARIO" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
 - 2.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CREADO MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO DE 1986 Y REFORMADO POR OTROS DIVERSOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANISMO INFORMATIVO DE FECHAS 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, 29 DE OCTUBRE DE 1990, 6 DE ENERO DE 1997 Y 14 DE ABRIL DE 2011, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYO OBJETO PRINCIPAL ES LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELÉGRAFOS, RADIOTELEGRAFIA Y LA COMUNICACION VIA SATÉLITE, Y LOS DE TELECOMUNICACIONES QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 3o. DE SU DECRETO DE CREACION, ASI COMO LOS DE CARÁCTER PRIORITARIO QUE EN SU CASO LE ENCOMIENDE EL EJECUTIVO FEDERAL.



VERSION PUBLICA. Se elimina Nacionalidad, CURP, Numero de Pasaporte, Cuenta Predial, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y rubricas del Arrendador por ser datos personales de acuerdo a los articulos 1º y 2º, fracción IX, 4º, 6º y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TM-19-11-17

- 2.2 EL ING. DANIEL FERNANDO FLORES CARRALES EN SU CARÁCTER DE GERENTE REGIONAL NORESTE, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL PODER NOTARIAL QUE LE FUE OTORGADO MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 114,577 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2015, PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL DR. DAVID FIGUEROA MARQUEZ, NOTARIO PUBLICO 57 DE LA ACTUAL CIUDAD DE MEXICO, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU PERSONALIDAD NO LE HA SIDO MODIFICADA, SUSPENDIDA O REVOCADA Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO COPIAS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE CONTRATO COMO (ANEXO 5)
- 2.3 CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE SU REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.
- 2.4 PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL ARRENDATARIO CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 32201 DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 2.5 SE ESTABLECE QUE EL MONTO DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO FUE AUTORIZADO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN) CON BASE EN LA JUSTIPRECIACION DE RENTA NUMERO SECUENCIAL 03-08-0508 Y GENERICO A-7627-I-MTY DE FECHA 30 DE MAYO 2008, ASI COMO EL ARTICULO 5 DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MAXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE 2015, SIN EMBARGO SE COMUNICA QUE EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL ACUERDO POR LO QUE SE FIJA EL IMPORTE MAXIMO DE TENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PUBLICADO EN EL ORGANO INFORMATIVO EL DIA 31 DE DICIEMBRE 2016, DEJO SI EFECTOS EL ACUERDO A QUE ALUDE LA DECLARACIÓN 2.6 DE TELECOMM, (ANEXO 6)
- 2.6 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION ARTEAGA Y HERMANOS FLORES MAGON SIN NÚMERO DE LA COLONIA FIERRO EN MONTERREY NUEVO LEON C.P. 64590.
- 3. "LAS PARTES" DECLARAN:
 - 3.1 QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO.
 - 3.2 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LOCALIZACIÓN

"EL ARRENDADOR" CONVIENE EN ARRENDAR A "ARRENDATARIO" EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA AZTLAN N° 6910 A, (ANTES AVENIDA SOLIDARIDAD) DE LA COLONIA MOCTEZUMA, MONTERREY, NUEVO LEÓN, CÓDIGO POSTAL 64240, CON UNA SUPERFICIE RENTABLE DE 54.00 METROS CUADRADOS.

SEGUNDA.-ENTREGA DEL INMUEBLE

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "ARRENDATARIO" EL INMUEBLE EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU INMEDIATA UTILIZACIÓN Y EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO, COMO SE DETALLA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO (ANEXO 7), PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.

VERSION PUBLICA. Se elimina rubricas del Arrendador por ser datos personales de acuerdo a los articulos 1° y 2°, fracción IX, 4°, 6° y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



VERSIÓN PÚBLICA. Se elimina rubricas del Arrendador por ser datos personales de acuerdo a los artículos 1° y 2° fracción IX, 4°, 6° y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 13, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TM-19-11-17

SÉPTIMA.- IMPORTE DE LA RENTA

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN DE JUSTIPRECIACION DE RENTA EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES CON BASE EN EL ARTICULO 5 DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MAXIMO DE RENTAS POR ZONA Y TIPO DE INMUEBLES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 31 DICIEMBRE 2016, NUMERO SECUENCIAL 03-08-0508 Y GENERICO A-7627-1-MTY DE FECHA 30 DE MAYO 2008. "ARRENDATARIO" CONVIENE EN PAGAR A "EL ARRENDADOR", EN CONCEPTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$4,220.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN), MÁS LA CANTIDAD DE \$675.20 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 MN), CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN MONTO TOTAL DE \$4,895.20 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 20/100 MN).

ADEMÁS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ LA RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE EQUIVALE A \$422.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MN), ASÍ COMO DE DOS TERCIOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE EQUIVALEN A \$450.13 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 13/100 MN), LO QUE HACE UN MONTO FINAL NETO DE \$4,023.07 (CUATRO MIL VEINTITRÉS PESOS 07/100 MN).

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN NINGÚN CASO EL PERIODO PARA REVISAR Y EN SU CASO INCREMENTAR EL IMPORTE DE LA RENTA PODRÁ SER INFERIOR A UN AÑO.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO

LA RENTA SE PAGARÁ POR MENSUALIDADES VENCIDAS, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONTRA LA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO QUE DEBERÁ SER PRESENTADO POR "EL ARRENDADOR".

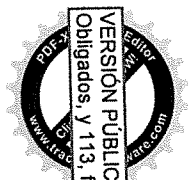
EL PAGO DE LA RENTA SE DEBERÁ EFECTUAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LA MENSUALIDAD RESPECTIVA, SE SOLICITA A TELECOMM. EL PAGO DE RENTAS A ÉSTE NÚMERO DE CUENTA Y CLABE DEL BANCO (ANEXO 8)

NOVENA.- PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS E IMPUESTOS

SERÁ POR CUENTA DE "EL ARRENDADOR" EL PAGO DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, TRATANDOSE DE INMUEBLES EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. CORRESPONDA AL CONDOMINIO EL PAGO DE CUOTAS PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS DE USO COMUN, SALVO DISPOSICION LEGAL EN CONTRARIO.

DÉCIMA.- PAGO DE SERVICIOS

SERA POR CUENTA DEL "ARRENDATARIO" EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE SE ORIGINEN POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA AGUA Y TELEFONO, CON ARREGLO A LOS SÉRVICIOS QUE SE EXPIDAN AL RESPECTO, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD QUE DEBA PAGARSE SEA EL RESULTADO DEL CONSUMO QUE SE REGISTRE DE LA TOMA INDIVIDUAL DE QUE SE HAGA USO EL ARRENDATARIO EN DICHO INMUEBLE EN CASO DE TRATARSE DE UNA TOMA DE AGUA O SUMINISTRO ELECTRICO QUE APROVECHE A OTROS USUARIOS EL "ARRENDATARIO" SOLO ESTA OBLIGADO A CUBRIR LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LA CANTIDAD FIJADA EN LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.



TERCERA.- USO DEL INMUEBLE

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UNA ANTENA E INSTALACIONES TÉCNICAS

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO ESTORBAR NI OBSTRUIR DE MANERA ALGUNA EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES.

"EL ARRENDADOR" AUTORIZA A "ARRENDATARIO" PARA PERMITIR A TERCEROS EL USO PARCIAL DEL INMUEBLE, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, SIN QUE "EL ARRENDADOR" TENGA DERECHO AL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

CUARTA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE

"EL ARRENDADOR" HARÁ LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN ESTADO SATISFACTORIO DE SERVIR PARA EL USO ESTIPULADO, INCLUIDAS LOS VIDRIOS, CISTERNAS, BOMBAS DE AGUA, TINACOS, HIDRANTES, TOMAS SIEMESAS DE AIRE ACONDICIONADO O LAVADO

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE CUANDO SE TRATE DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES QUE NO SE LLEVEN A CABO EN UN PLAZO DE OCHO DIAS DESPUES DE RECIBIDO EL AVISO POR ESCRITO DEL "ARRENDATARIO" ESTA QUEDARA AUTORIZADA PARA HACERLAS Y DEDUCIR SU COSTO DE LAS RENTAS POSTERIORES.

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA "EL ARRENDATARIO" POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL INMUEBLE.

QUINTA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES

"EL ARRENDADOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL ARRENDATARIO LLEVE A CABO LAS MEJORAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES PARA EQUIPOS ESPECIALES EN EL INMUEBLE ARRENDADO PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER OTRA OBRA, EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE A SOLICITAR POR ESCRITO LA APROBACION DEL ARRENDADOR.

"EL ARRENDATARIO" SERÁ PROPIETARIO DE LAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES QUE REALICE CON SUS PROPIOS RECURSOS Y PODRÁ RETIRARLAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE O A LA CONCLUSIÓN DEL ARRENDAMIENTO, SIN REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO DE "EL ARRENDADOR".

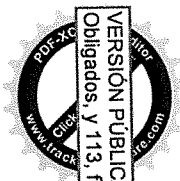
SEXTA.- SINIESTROS

"EL ARRENDATARIO" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE AL INMUEBLE POR SISMOS, TEMBLORES, INCENDIOS, INUNDACIONES Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2435, 2436 Y 2483 FRACCIÓN VI, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

PARA EL CASO DE SINIESTROS NO IMPUTABLES A "ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" LE AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, CUYO COSTO SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS, SIEMPRE QUE A JUICIO DE "EL ARRENDATARIO" ASÍ CONVenga A SUS INTERESES.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, NO SE PUEDE SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE, EL CONTRATO QUEDARÁ RESCINDIDO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

VERSION PUBLICA. Se elimina rubricas del Arrendador por ser datos personales de acuerdo a los artículos 1º y 2º, fracción IX, 4º, 6º y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE 12 MESES, LA CUAL INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2017 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE 2017 EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO, REALICE INVERSIONES PARA MEJORAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES EN EL INMUEBLE, ARRENDADO, LA DURACION DEL CONTRATO DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA COMPENSAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS Y CONVENIRSE QUE DICHO PLAZO SERA FORZOSO PARA EL ARRENDADOR Y VOLUNTARIO PARA EL ARRENDATARIO.

EN EL CASO DE QUE AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, AMBAS PARTES CONVENGAN LA CONTINUIDAD EN LA OCUPACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL MISMO, ESTAS SE SUJETARAN AL IMPORTE DE LA RENTA QUE DETERMINE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, MEDIANTE EL DICTAMEN DE JUSTIPRECIACION DE RENTA.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRA AUN EN EL CASO DE QUE EL ARRENDATARIO CAMBIE SU DENOMINACIÓN O DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIE DE ADSCRIPCIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL ARRENDATARIO" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LA SOLA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE HAGA "EL ARRENDADOR" CON 60 DIAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISION DEL CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DARA LUGARA LA RECISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PARTE QUE SI HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR ESCRITO CON 30 DIAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACION O RESCISION.

A LA TERMINACION O RESCISION DE ESTE CONTRATO "EL ARRENDATARIO" CUBRIRA UNICAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DIA EN QUE SE VERIFIQUE LA DESOCUPACION.

DÉCIMA SEXTA.- DEVOLUCION DEL INMUEBLE

"EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER EL INMUEBLE "AL ARRENDADOR" CON EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR EL USO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCION E INTERPRETACION

VERSION PUBLICA. Se elimina rubricas del Arrendador por ser datos personales de acuerdo a los articulos 1º y 2º, fracción IX, 4º, 6º y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

